

12. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización".

107a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1982

37/115. Proyecto de declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda en los planos nacional e internacional

La Asamblea General,

Recordando su resolución 36/167 de 16 de diciembre de 1981, por la que decidió, entre otras cosas, que se tomasen las medidas apropiadas para ultimar el proyecto de declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda en los planos nacional e internacional,

Tomando nota, al respecto, de los esfuerzos que está realizando actualmente la Comisión de Derechos Humanos para elaborar un proyecto de convención sobre los derechos del niño,

Tomando nota de las decisiones adoptadas por el Consejo Económico y Social acerca del proyecto de declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda en los planos nacional e internacional⁵⁵,

Teniendo presentes los informes del Secretario General de 8 de septiembre de 1980⁵⁶ y 19 de octubre de 1982⁵⁷, que contienen las opiniones de los Estados Miembros sobre el texto del proyecto de declaración,

Observando que en la sección VI del primero de los informes mencionados⁵⁶ figuran algunas propuestas para enmendar y reformular el texto de algunos artículos basadas en las observaciones hechas por los Estados Miembros,

Plenamente consciente del derecho soberano de los gobiernos a definir su política nacional e internacional respecto de la protección y el bienestar de los niños, incluidas la adopción y la colocación en hogares de guarda,

Reconociendo que incumbe a los gobiernos determinar la idoneidad de sus servicios nacionales para los niños e identificar a los niños cuyas necesidades no se ven satisfechas por los servicios existentes,

Observando la utilidad de la cooperación regional en las cuestiones relativas al bienestar de los niños,

Reconociendo que el mejor modo de velar por el bienestar de los niños es hacerlo en el marco de la familia, y que, cuando la atención de la familia es

inexistente o inapropiada, debe considerarse la posibilidad de hacerlo en el marco de una familia sustituta, con arreglo a la legislación nacional,

Convencida de que la aprobación del proyecto de declaración promoverá el bienestar de los niños con necesidades especiales,

Observando que las opiniones adicionales de los Estados Miembros sobre el proyecto de declaración y sobre las enmiendas y la nueva formulación del texto de algunos artículos contenidas en la sección VI del informe del Secretario General⁵⁶ orientarían útilmente los trabajos adicionales encaminados a elaborar un proyecto de declaración universalmente convenido,

1. *Pide* al Secretario General que:

a) Distribuya a los Estados Miembros el proyecto de declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda en los planos nacional e internacional, y las conclusiones contenidas en el informe del Secretario General⁵⁶, y solicite sus opiniones al respecto;

b) Presente a la Asamblea General, en su trigésimo octavo período de sesiones, un informe que contenga las opiniones de los Estados Miembros;

2. *Decide* continuar el examen de este tema en su trigésimo octavo período de sesiones y determinar entonces el curso más apropiado de las próximas medidas.

107a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1982

37/116. Estado de la firma y la ratificación de los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I) y a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II)

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 32/44 de 8 de diciembre de 1977 y 34/51 de 23 de noviembre de 1979,

Habiendo examinado el informe del Secretario General⁵⁸ sobre el estado de la firma y la ratificación de los dos Protocolos adicionales⁵⁹ a los Convenios de Ginebra de 1949, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados,

Tomando nota de la resolución VII de la 24a. Conferencia de la Cruz Roja Internacional, aprobada el 13 de noviembre de 1981,

Convencida del valor permanente de las normas humanitarias establecidas relativas a los conflictos armados y de la necesidad de garantizar la plena observancia de los derechos humanos en los conflictos armados hasta que se logre la más pronta conclusión posible de esos conflictos,

Tomando nota de la aceptación prácticamente universal de los cuatro Convenios de Ginebra de 12 de

⁵⁵ Véase A/C.3/36/3.

⁵⁶ A/35/336.

⁵⁷ A/37/146.

⁵⁸ A/34/445.

⁵⁹ A/32/144, anexos I y II.

agosto de 1949⁶⁰, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados, y de su carácter obligatorio para todas las partes,

Tomando nota además con reconocimiento de los esfuerzos que realiza permanentemente el Comité Internacional de la Cruz Roja para difundir información sobre los dos Protocolos adicionales,

Preocupada, sin embargo, por el hecho de que hasta ahora sólo un número reducido de Estados hayan firmado o ratificado los dos Protocolos o se hayan adherido a ellos,

Consciente de la necesidad de seguir mejorando la aplicación del conjunto de normas humanitarias relativas a los conflictos armados, así como de seguir ampliando dicho conjunto,

1. *Reitera su llamamiento* a todos los Estados, que figura en su resolución 34/51, para que consideren sin demora la cuestión de la ratificación de los dos

Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados, o de su adhesión a ellos;

2. *Exhorta* a todos los Estados que pasen a ser partes en el Protocolo I a que consideren la cuestión de hacer la declaración que se prevé en el artículo 90 de dicho Protocolo;

3. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su trigésimo noveno período de sesiones, un informe sobre la situación de los Protocolos, basado en la información que se reciba de los Estados Miembros;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo noveno período de sesiones un tema titulado "Situación de los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados: informe del Secretario General".

*107a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1982*

⁶⁰ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, Nos. 970 a 973.